



Aprobado en Consejo de 09/07/02

**Enagás, S.A.**

**CODIGO INTERNO DE CONDUCTA  
EN MATERIAS RELATIVAS A  
LOS MERCADOS DE VALORES**

El presente Código Interno de Conducta se elabora a los efectos previstos en el artículo 1. del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios.



## **1.- AMBITO DE APLICACION Y OBJETO :**

1.1. El presente Código Interno es de aplicación a las siguientes personas:

- Los miembros del Consejo de Administración;
- Los miembros del Comité de Dirección;
- Los Directores Generales y, en su caso, miembros del Consejo de Administración y del Comité de Dirección de las sociedades filiales o participadas en las que Enagás tenga el control de su gestión y;
- Las personas del departamento financiero que estén relacionados con las actividades del Mercado de Valores.
- En general, a todas aquellas personas que tengan acceso a información privilegiada o reservada de la Sociedad.

1.2. El Secretario del Consejo mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Código Interno.

El Secretario del Consejo enviará a cada una de las personas a las que sea de aplicación una copia del presente Código y las mismas deberán devolver al Secretario del Consejo carta confirmando que han recibido el mismo y declarar que conocen las obligaciones a que están sujetas.

1.3. El presente Código Interno se refiere a los valores emitidos por la Sociedad admitidos a cotización en mercados organizados.

1.4. El objeto del Código Interno es definir los principios y el marco de actuación para las personas mencionadas en el apartado 1.1. anterior que deseen invertir en acciones, o cualesquiera otros valores admitidos a cotización, o adquirir o enajenar derechos de opciones y futuros sobre acciones o relacionadas al valor de las acciones de Enagás, S.A.

A estos efectos, se asimilan a los derechos de opción, los warrants, las obligaciones convertibles o canjeables y cualesquiera otros valores o títulos públicos emitidos por la Sociedad o las sociedades de su Grupo, que atribuyan a sus titulares el derecho de suscribir o adquirir acciones.

## **2.- PRINCIPIOS DE ACTUACION GENERAL PARA LAS PERSONAS SOMETIDAS AL CODIGO INTERNO. INFORMACION PRIVILEGIADA**

### **2.1. Principio General**

La inversión por parte del personal directivo en acciones de Enagás, S.A. o Sociedades participadas que coticen en Mercados de Valores es deseable, ya



que refuerza el interés y la motivación por los resultados de las operaciones consolidadas de Enagás, S.A., si bien se considera que dicha inversión debe tener carácter estable y no especulativo.

Dicha inversión debe además realizarse en estricto cumplimiento de lo previsto en la Normativa del Mercado de Valores y en especial con aquella que regula el uso de la información privilegiada (art. 81 Ley del Mercado de Valores).

Se entiende por información privilegiada toda la información de carácter concreto, referente a cualquiera de los valores de Enagás, S.A. y las Sociedades de su Grupo admitidos a negociación en un mercado organizado, que no haya sido dada a conocer al público y que, de haberse hecho pública, hubiera podido influir de modo apreciable en su cotización.

## **2.2 Personal del Grupo Enagás con acceso a Información Privilegiada**

Se considera como personal del Grupo con acceso a información privilegiada a todas aquellas personas mencionadas en el apartado 1.1. anterior que, por razón de su cargo, profesión, trabajo o función, disponen de información que si fuese conocida por el mercado podría afectar a la cotización de los valores emitidos por la Sociedad de las acciones.

El Secretario del Consejo de Administración mantendrá en todo momento una relación de las personas sometidas al presente Código.

Cuando las circunstancias lo requieran, el Presidente o el Consejero Delegado de Enagás, S.A., podrán decidir la inclusión en este colectivo, con carácter transitorio, del personal del Grupo, tenga o no la consideración de directivo, que, por participar en una operación especial, disponga de información que pudiera tener un valor económico. Tanto la inclusión como la exclusión en este colectivo se comunicará por escrito a la persona afectada y a la Secretaría del Consejo de Administración.

Asimismo podrán incluirse en el mencionado colectivo a asesores externos de la compañía, en cuanto tengan acceso a información privilegiada, exigiendo de los mismos el cumplimiento de las obligaciones que se contemplan en el presente Código.

## **2.3. Normas de conducta en relación con la información privilegiada**

Las personas sometidas a este Código de Conducta que posean información privilegiada cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 81 de la Ley de Mercado de Valores y en el presente Código de Conducta.



De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad deberá informar al público, en el plazo de tiempo más breve posible, de todo hecho o decisión que pueda influir de forma sensible en la cotización de los valores admitidos a negociación (“Hechos Relevantes”). A efectos enunciativos se incluye como Anexo 1 al presente Código de Conducta el listado de materias consideradas como Hechos Relevantes.

Los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV por el Presidente o, en su caso, el Consejero Delegado, o en ausencia de éstos por, el Director Financiero, el Director de Asuntos Jurídicos, o por el responsable de las relaciones con el inversor y la CNMV, por este orden, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

Quien resulte, en cada momento concreto, encargado de la comunicación de un Hecho Relevante, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, deberá analizar cuándo, en atención al Hecho Relevante en cuestión, sea conveniente solicitar a la CNMV que le dispense de la obligación de hacer público el Hecho Relevante, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y 91 de la LMV.

En casos de duda o discrepancia sobre la determinación de aquellas materias que deban ser consideradas como Hechos Relevantes y cuándo deba solicitarse la confidencialidad de éstos, se formulará la correspondiente consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En el supuesto de que las decisiones que dan lugar a la comunicación de un Hecho Relevante estuvieran precedidas de un periodo de elaboración, planificación o estudio, durante este periodo, la actitud de las personas con acceso a la información que de lugar a la comunicación del Hecho Relevante deberá ser de sigilo, y se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Mantener el secreto: La persona responsable de la información confidencial: (i) limitará al máximo posible del número de personas conocedoras de la información confidencial, a las cuales se les advertirá sobre la condición de la información y (ii) llevará un control riguroso de los documentos que contengan información confidencial de forma que no queden al alcance físico ni informático de otras personas que no deban conocer dicha información.
- b) Seguimiento de la cotización del valor: La persona que, en Enagás, sea responsable de las relaciones con el inversor, vigilará con especial atención la cotización de los Valores. Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores, lo pondrá en inmediato conocimiento del Presidente o del



- c) Consejero Delegado, quien procederá entonces a poner tales actuaciones o circunstancias en conocimiento de la CNMV.
- d) Publicidad Prematura o parcial: En el caso de que antes de adoptarse la decisión de comunicar el Hecho Relevante, los planes de la Sociedad trascendieran a los medios de comunicación, el Presidente, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Hecho Relevante.

Igualmente, si por causas ajenas a la Sociedad, la información reservada trascendiera a parte del mercado sin haberse registrado previamente el Hecho Relevante correspondiente, la persona encargada de comunicar el Hecho Relevante procederá a difundirlo al mercado a través de su comunicación a la CNMV.

Todas las personas sometidas a este Código Interno se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de Hecho Relevante, que previa o simultáneamente no se haya hecho pública. Así, las reuniones con las personas citadas deberán planificarse de antemano con el objeto de prever posibles preguntas cuya contestación pueda dar lugar a la comunicación de información reservada o sensible.

#### **2.4. Deber de abstención y momentos de actuación restringida para el personal con acceso a información privilegiada**

Las personas a las que les es de aplicación el presente Código Interno, deberán salvaguardar la información privilegiada de la que tuvieran conocimiento, evitando que la misma pueda ser objeto de utilización desleal o abusiva.

En particular, quienes ostenten Información Privilegiada deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

- Preparar o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los valores a los que la información se refiere.
- Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones.
- Recomendar a un tercero que adquiera o cede valores o que haga que otros los adquieran o cedan basándose en dicha información.



A efectos de lo establecido en el presente apartado, se entenderán realizadas indirectamente tales actuaciones cuando las mismas se realicen a través o a nombre del cónyuge o de los hijos menores no emancipados, o a través de sociedades sobre las que se tenga control, así como las realizadas a través de personas interpuestas, entendiéndose por tales aquéllas que, en nombre propio, adquieran, transmitan o posean los valores o adquieran o enajenen derechos de opción sobre acciones por cuenta de las personas obligadas a abstenerse.

Se consideran momentos de actuación restringida para el personal con acceso a información privilegiada los siguientes:

- Desde el conocimiento de los avances de resultados trimestrales hasta su publicación general.
- Desde que se tomen decisiones sobre la distribución de dividendos, ampliación de capital o emisión de obligaciones convertibles hasta su publicación.
- Desde que se tomen decisiones sobre acuerdos estratégicos, fusiones, adquisiciones o ventas significativas de activos reales o financieros hasta su publicación.
- Para aquellos que están incluidos transitoriamente en este colectivo, el tiempo que medie entre las comunicaciones escritas de su respectiva inclusión y exclusión del mismo.

Durante dichos períodos, los directivos o personas que dispongan de cualquier tipo de información sobre los temas mencionados, se abstendrán de realizar cualquier tipo de operación en relación con acciones o derechos de opción sobre acciones de Enagás o de las Sociedades de su Grupo, salvo autorización expresa y por rescrito del Presidente o del Consejero Delegado de Enagás.

## **2.5. Conflictos de interés**

Todas las personas sometidas a este Código Interno comunicarán al Consejo de Administración, a través de su Secretaría, los posibles conflictos de interés a que pudieran estar sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa. Igualmente, estas personas deberán mantener actualizada la información dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas, así como del surgimiento de nuevos conflictos de interés.



Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo de quince días y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.

Todas las personas sometidas a este Código Interno deberán consultar cualquier duda que tengan sobre la posible existencia de un conflicto de intereses con el Secretario del Consejo de Administración.

No obstante lo anterior, se entenderá que existe conflicto de interés cuando las personas a las que les resulte de aplicación el presente Código se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias en relación con las personas o entidades que se indican más adelante:

- a) Sean miembros del Consejo de Administración o altos directivos.
- b) Existan vínculos familiares de hasta segundo grado.
- c) Ostente una participación significativa en la sociedad

Las personas o entidades referidas son las siguientes:

- (i) Proveedores significativos
- (ii) Clientes relevantes.
- (iii) Intermediarios financieros con los que opere la Sociedad.
- (iv) Entidades del mismo grupo de la Sociedad
- (v) Inversores profesionales
- (vi) Entidades que desarrollen las mismas actividades que Enagás o competidoras de Enagás.

## **2.6. Operaciones por cuenta propia sobre valores de la Sociedad por las personas afectadas**

1.- Cualquier transacción u operación sobre acciones o derechos de opción sobre acciones de Enagás, S.A. o de las Sociedades de su Grupo, será comunicada por la persona afectada, a la Secretaría del consejo de Administración dentro de los diez días siguientes a su realización.

2.- Las personas sujetas al presente Reglamento deberán incluir en las comunicaciones referidas anteriormente, las adquisiciones o transmisiones realizadas:



- a) Por su cónyuge, salvo que la transmisión o adquisición afecte exclusivamente al patrimonio privativo de éste, y se realice sin la intervención de la persona afectada
- b) Hijos que tenga bajo su patria potestad
- c) Por sociedades que efectivamente controlen
- d) A través de personas interpuestas.
- e) Por las personas con las que se mantenga actuación concertada.

3.- No será necesario declarar las operaciones ordenadas, sin intervención ninguna de las personas sujetas al presente Reglamento, por las entidades a las que dichas personas tengan encomendada establemente la gestión de sus carteras de valores cuando las operaciones se realicen exclusivamente bajo el criterio del profesional al que se le ha encomendado la gestión de la cartera.

No obstante lo anterior, las personas que celebren un contrato de gestión de cartera vendrán obligadas a comunicar a la Secretaría del Consejo de Administración; (i) la existencia del mismo y (ii) a ordenar al gestor que informe al Consejo de Administración, a requerimiento de éste, de cualquier operación realizada sobre valores de Enagás al amparo del contrato de gestión de cartera.

4. La Secretaría del Consejo de Administración de Enagás, S.A. mantendrá actualizado un registro de acciones y de derechos de opción sobre acciones de Enagás, S.A. y Sociedades de su Grupo en poder del personal con acceso a información privilegiada. Los datos inscritos en el Registro se mantendrán con estricta confidencialidad. Al menos una vez al año se confirmará el saldo de dicho registro mediante circular enviada a todos los miembros de este personal.

Por lo que se refiere a los Consejos de Administración y Comités de Dirección de las principales Sociedades filiales, los Secretarios de los Consejos de Administración serán los encargados de recabar dicha información y la remitirán a la Secretaría del Consejo de Administración de Enagás, S.A.

Las funciones que en virtud de la presente normativa corresponden al Secretario del Consejo de Administración de Enagás, S.A. podrán ser delegadas con carácter eventual o permanente en el Vicesecretario.



### **3.- TRANSACCIONES DE AUTOCARTERA SOBRE LOS VALORES**

#### **3.1. Política en materia de aut Cartera**

1.- Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de cada una de las Compañías integrantes del Grupo Enagás la determinación de eventuales planes específicos de adquisición o enajenación de valores propios o de la sociedad dominante.

2.- Con independencia de los planes mencionados en el párrafo anterior, y siempre dentro de la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas, las transacciones sobre valores que realice la sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de los valores en el mercado o a reducir las fluctuaciones anómalas de la cotización a corto plazo, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o el favorecimiento de accionistas determinados de las sociedades integrantes del Grupo Enagás.

3.- Se evitará un trato discriminatorio entre los accionistas así como la realización de operaciones con accionistas significativos de la sociedad o con partes vinculadas a ellos, salvo que circunstancias excepcionales lo hagan aconsejable en interés de la Sociedad o de los demás accionistas y, en estos casos, siempre en condiciones propias de una transacción entre partes independientes.

4.- Las operaciones de aut Cartera respetarán los principios de imparcialidad y buena fe exigibles a las entidades emisoras de valores negociados en mercados organizados, evitando dar lugar a una evolución artificial de la cotización contraria a la tendencia que resulte del libre juego del mercado o elevar los volúmenes de negociación del valor para inducir a error sobre su liquidez.

5.- Corresponderá al Director Financiero de Enagás, S.A. previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma, ejecutar los planes específicos a que se refiere el párrafo primero anterior y a la supervisión de las transacciones ordinarias sobre valores a que se refiere el párrafo anterior.

6.- El Responsable de Relaciones con el Inversor y CNMV de Enagás, S.A. y las personas que por éste se designen, se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de los planes y, en su caso, de las transacciones realizadas sobre valores exigidas por la normativa vigente.

7.- La ejecución de las operaciones se encargará a un único miembro del mercado, designado por plazo temporal duradero por las personas autorizadas para decidir las operaciones de aut Cartera. El intermediario



designado podrá ser sustituido en cualquier momento por otro, designado también con carácter estable. La sociedad mantendrá informada a la CNMV de la identidad del miembro del mercado designado en cada momento para ejecutar las operaciones de autocartera.

### **3.2. Situaciones especiales**

1.- No se llevarán a cabo operaciones de adquisición o enajenación de autocartera durante los procesos de ofertas públicas de venta u ofertas públicas de adquisición sobre las acciones, operaciones de fusión, u operaciones societarias similares, salvo que se exprese claramente en el folleto informativo explicativo de la operación correspondiente. En este último caso, las operaciones podrán realizarse únicamente en las condiciones contempladas en el mencionado folleto informativo.

2.- Durante el plazo de una semana anterior al registro en la CNMV de la información periódica, así como cuando razonablemente pueda preverse que en un espacio de tiempo breve se vaya a comunicar a la CNMV un hecho relevante que pueda influir en la cotización del valor, se procurará suspender la operativa sobre autocartera y, en todo caso, asegurar que las operaciones que pudieran realizarse están especialmente justificadas por razones distintas del aprovechamiento de información privilegiada.

## **4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES VIGENTES EN LOS MERCADOS DE VALORES.**

El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Código no exime a las personas afectadas del cumplimiento de cuantas obligaciones vengan establecidas por la normativa reguladora del Mercado de Valores que, según la jurisdicción competente, resulte de su aplicación.

El incumplimiento de tales obligaciones, sin perjuicio de lo que resulte de su aplicación con arreglo a la legislación mercantil o laboral, podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por los órganos reguladores de los Mercados de Valores que resulten competentes.

El presente Código Interno de Conducta surtirá efectos a partir de la fecha en que se admitan a cotización en las Bolsas de Valores españolas las acciones de Enagás.



## Anexo 1

### **EJEMPLOS DE HECHOS RELEVANTES**

Cualquier decisión o hecho que previsiblemente pueda influir significativamente en los elementos que a continuación se relacionan, ha de considerarse como hecho relevante. Es de resaltar que no debe ser objeto de comunicación cualquiera de los elementos que, a modo indicativo, se relacionan a continuación, sino únicamente aquellos que sean significativos, es decir, que puedan influir de forma sensible en la cotización de las acciones.

a. Datos fundamentales relativos a la eficiencia económica de la entidad o su grupo:

- i. desviaciones en costes producidas por factores tales como programas de reducción de empleo, huelgas e interrupciones imprevistas de la actividad productiva, pérdidas extraordinarias de activos u otros imprevistos;
- ii. desviaciones en los ingresos por los productos y servicios que conforman el negocio de la entidad emisora y su grupo, originadas por factores tales como introducción o retirada anticipada o retrasada de productos y servicios o cese imprevisto de actividades, grandes acuerdos comerciales con otras empresas, obtención de nuevos contratos de venta o de aprovisionamientos significativos o renegociación de contratos ya existentes, variaciones importantes de la cartera de pedidos;
- iii. desviaciones en el fondo de maniobra, de gestión o financiero y en las disponibilidades de tesorería a corto causadas por aparición de morosos o fallidos importantes, alteraciones significativas de los índices previstos de rotación de existencias, modificación importante de plazos de pago a proveedores o de cobro a clientes, máxime si estas alteraciones son un indicio de un riesgo concursal en la sociedad emisora o en su grupo;
- iv. alteraciones significativas en las estimaciones de resultados, de ingresos o gastos futuros producidos por cambios en el entorno macroeconómico general o microeconómico en el que opera la sociedad emisora y



- v. su grupo, debidas, entre otros, a cambios de variables externas tales como tipos de cambio, tipos de interés, precios nacionales o internacionales de materias primas o de otros suministros;
  - vi. cambios en el marco normativo y de la regulación sectorial que afecten a las actividades de la entidad emisora y su grupo.
- b. Datos relacionados con la política o de inversión y financiación que conlleve importantes movimientos inmediatos o futuros de flujos de caja:
- i. adopción de decisiones y ejecución de planes de inversión o desinversión de inmovilizados materiales tales como adquisición, enajenación o baja de terrenos, edificios, equipos o maquinaria, u otorgamiento de garantías sobre esos activos;
  - ii. adopción de decisiones y ejecución de planes de inversión o desinversión de activos financieros, tales como OPA's, adquisiciones o ventas de participaciones significativas en otras empresas, compras o ventas importantes de otros activos financieros, u otorgamiento de garantías sobre esos activos;
  - iii. adopción de decisiones y ejecución de planes de financiación o de reestructuración de recursos permanentes tales como ampliación y reducción de capital, concesión o renovación, reembolso o cancelación de préstamos o créditos o avales, emisiones de empréstitos y amortizaciones anticipadas, ofertas de valores, aprobación y pago de dividendos extraordinarios u otros repartos especiales de fondos a los accionistas.
- c. Sobre datos relativos a la estructura jurídica de entidad emisora, la organización del negocio y sus órganos de administración o de dirección:
- i. modificaciones de los estatutos de la entidad emisora por adopción de decisiones sobre ampliación o reducción del objeto social o del capital, sobre agrupación o desdoblamiento de acciones, modificaciones del valor nominal de las acciones;
  - ii. adopción de decisiones sobre fusiones o escisiones, integración o escisión de ramas de actividad en la entidad emisora, filialización de actividades;



- iii. adopción por la sociedad de reglamentos que regulen su consejo o su funcionamiento interno, o de normas de conducta;
  - iv. altas y ceses de administradores, creación de comités en el seno del órgano de administración, establecimiento o modificación de funciones asignadas a los administradores, altas y ceses de altos directivos, modificación del organigrama o estructura interna de gestión de la entidad emisora y de su grupo, aprobación o modificación de planes de remuneración de directivos referenciados o basados en las acciones de la propia entidad;
  - v. toma de conocimiento por la entidad emisora de planes de adquisición o enajenación significativas de acciones por parte de administradores, accionistas, o por terceros no accionistas;
  - vi. préstamos, garantías, compraventas y otras operaciones, así como cesión de oportunidades de negocio, entre la sociedad o empresas de su grupo y sus directivos, consejeros, y accionistas (directamente o actuando indirectamente a través de sociedades controladas o del grupo, o de personas interpuestas);
  - vii. el inicio, presentación, declaración o terminación de cualquier situación concursal que afecte a la entidad emisora o a cualquier empresa de su grupo.
- d. Operaciones de autocartera:
- i. acuerdos de la Junta General de Accionistas autorizando operaciones de autocartera; acuerdos del Consejo de Administración o de cualquier otro órgano social adoptados en ejecución de tal autorización;
  - ii. adopción de programas de adquisición o enajenación de acciones propias;
  - iii. ejecución de los planes de adquisición o enajenación de acciones propias.
- e. Otros eventos reglados de comunicación al mercado, a inversores y a accionistas tales como:
- i. convocatoria de juntas generales de accionistas y orden del día detallado y documentación relacionada que esté a disposición de los accionistas en el domicilio social, y convocatorias de asambleas de obligacionistas; así como el resultado o efecto de los acuerdos adoptados;



- ii. pago de dividendos y fecha de pago, comunicada tan pronto como se adopte dicha decisión;
- iii. fecha de inicio de operaciones financieras (tales como ampliaciones de capital, desdoblamiento de acciones, emisión de obligaciones convertibles...);
- iv. aprobación de avance y resultados anuales definitivos;
- v. toma de conocimiento de las conclusiones definitivas del auditor de cuentas en su revisión de las cuentas anuales de la entidad emisora y de su grupo;
- vi. interposición de demandas judiciales contra la entidad emisora o su grupo, así como su resolución, conclusión de procesos judiciales o administrativos y sentencias o resoluciones firmes que afecten al patrimonio o a los negocios y actividades de la entidad emisora;
- vii. apertura de procesos sancionadores por parte de las autoridades reguladoras o supervisoras contra la entidad emisora o su grupo, así como su resolución; levantamiento de actas fiscales.